



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606196	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ROYAL CONSUMER INFORMATION PRODUCTS CHILE SPA	Denominativa	ROYAL AQUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: NO ha lugar al reemplazo de "Dispensadores de agua potable para uso domiciliario. Capacidad para botellas de 10-20 litros" por "Dispensadores de agua" por cuanto la descripción continúa siendo ambigua; Se sugiere reemplazar por: "dispensadores de agua depurada refrigerada".
1606197	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ROYAL CONSUMER INFORMATION PRODUCTS CHILE SPA	Mixta	ROYAL AQUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: NO ha lugar al reemplazo de "Dispensadores de agua potable para uso domiciliario. Capacidad para botellas de 10-20 litros" por "Dispensadores de agua" por cuanto la descripción continúa siendo ambigua; Se sugiere reemplazar por: "dispensadores de agua depurada refrigerada".
1609305	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretec Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	Se reitera la observación pues no aclaró el servicio en la forma pedida, esto es corregir "Distribución" por "Distribución [reparto] ", esto atendido a que en clase 35 existe la "distribución comercial" y por ello es necesario especificar correctamente la cobertura. A escrito de fecha 03-02-2025: Se corrige parcialmente la cobertura. A escrito de fecha 04-02-2025: Se tiene presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609308	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera la observación pues no aclaró el servicio en la forma pedida, esto es corregir "Distribución" por "Distribución [reparto] ", esto atendido a que en clase 35 existe la "distribución comercial" y por ello es necesario especificar correctamente la cobertura. A escrito de fecha 03-02-2025: Se corrige parcialmente la cobertura.
1609311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera la observación pues no aclaró el servicio en la forma pedida, esto es corregir "Distribución" por "Distribución [reparto] ", esto atendido a que en clase 35 existe la "distribución comercial" y por ello es necesario especificar correctamente la cobertura. A escrito de fecha 04-02-2025: Se corrige parcialmente la cobertura.
1609763	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG	Tridimensional	ABSOLUT VODKA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta donde se aprecie sólo aquello que se quiere registrar, esto debido a que la botella contiene otras palabras que no están en la denominación ni pueden apreciarse correctamente . Así mismo deberá mejorar la descripción, puesto que en ella no hay referencia a la forma ni a otros elementos presentes como una especie de grabado en la parte superior de la botella o del dibujo que está contenido en una etiqueta blanca en a parte de atrás. Se recuerda que la descripción debe ser completa, dando cuenta de la forma tridimensional y de todos los elementos presentes junto con sus colores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609948	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alonso Octavio Gutierrez Valdes	Mixta	Previsegur Chile Servicios Integrales "Su Seguridad"	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción en "servicios de prevención de riesgos y accidentes del trabajo" puesto que "prevención de riesgos" no es un servicio como tal, se sugiere corregir por "evaluación de riesgos sobre seguridad para personas y la seguridad en el trabajo".
1610170	Yeisica Janet Cabello Muñoz, en representación de Jocelyn Danae Bustamante Cabello	Denominativa	Club Deportivo Jeonsa Fénix	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jocelyn Danae Bustamante Cabello.
1610172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVITALASER DERMATOLOGIA AVANZADA SPA	Mixta	REVITALASER DERMATOLOGY AND WELLNESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610185	Ramón Jesús Contreras Serrano	Denominativa	Previti	En la cobertura pedida de clase 45, elimine consultoría en materia de calidad y medioambiente y asesorías en materias de soporte TI o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1610561	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	naturalis	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1610568	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Mixta	CNN CHILE Sana Mente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	Mente Sana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1610576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A.	Denominativa	UAC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31: Corrija "no comprendidos en otras clases" en "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases" por cuanto la redacción solicitada es demasiado amplia y esta Oficina requiere se especifique con mayor precisión, es especial porque hay diversos tipos de productos agrícolas, hortícolas o forestales, no todos clasificables en clase 31.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610581	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	TELCEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Se corrige de oficio eliminando "discos compactos (audio y video)", "discos ópticos compactos", "programas de juegos informáticos", "publicaciones electrónicas descargables"</p> <p>En clase 35: Se corrige de oficio eliminando "marketing", "publicidad a través de una red informática", "difusión de anuncios publicitarios", "servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra", "compilación de información en bases de datos informáticas", "presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor" y "análisis del impacto de nuevos productos en un panel de consumidores".</p> <p>En clase 38: Se corrige de oficio eliminando "alquiler de teléfonos", "alquiler de aparatos de telecomunicación", "comunicaciones por terminales de computadora", "transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora", "comunicaciones por redes de fibra óptica", "comunicaciones radiofónicas"</p> <p>Corrija "servicios de direccionamiento inteligente (enlace a ligas de comunicación)" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Facilitación de enlaces electrónicos de comunicación"</p> <p>Corrija "servicios de interconexión de redes" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos" o "Suministro de conexiones de telecomunicaciones a redes de cadenas de bloques" para mejor comprensión.</p> <p>Aclare "servicios de puenteo para conexión (telecomunicación)" y "ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones" por cuanto el servicio solicitado es poco claro.</p> <p>Corrija "servicios de transmisión de software en línea" por "servicios de transmisión de información en línea.</p> <p>Corrija "acceso a imágenes de teléfonos celulares" por "Transmisión de mensajes e imágenes por teléfono móvil".</p> <p>Corrija "servicios de casetas telefónicas públicas" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Alquiler de cabinas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mara Elizabeth Velásquez Jaramillo	Mixta	Grandiosa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1612828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Carla Pizarro Schwarzaupt	Mixta	Método Paulina Pizarro, "Reconectando al ALMA"	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1612837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann	Mixta	Happy miau	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612870	Alexis Ariel Sánchez Baeza, en representación de CIUDAD CULTURAL PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Quinta Cueca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que al parecer sólo se señaló el nombre de un sector y un lote, pero ésta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.
1612873	María Unise Bernales Vera	Denominativa	Un lugar para encontrar sonrisas, diseño y tecnología.	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1612884	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Heval Chile SpA	Mixta	HEVAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud de la documentación acompañada en el cual señala a un solicitante diferente al mencionado en la solicitud, aclare solicitante y señale asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612891	Jenny Evelyn Illanes Reyes	Mixta	AUTOVIDRIOS JR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por o Martín Ignacio Villalobos Flores. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612904	Francisco Abelardo Oliva Vásquez	Mixta	OLIVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OLIVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OLIVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OLIVA por OLIVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612979	Adolf Ernest Wilhelm Kortge Díaz	Denominativa	Una historia en cada mordisco	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Para cumplir con lo anteriormente observado, se debe incluir la marca base, la cual, a modo de ejemplo puede ser de la siguiente forma: BAITT, UNA HISTORIA EN CADA MORDISCO. UNA HISTORIA EN CADA MORDISCO, BAITT.</p> <p>O, cualquier otra en la cual se vincule la la marca base con la presente frase de propaganda.</p>
1612990	Camila Nicole Jouannet Hernández	Mixta	Rincón de Buda	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613010	Tatiana Patricia González Silva, en representación de Tatiana Patricia González Silva y María Francisca Espina Silva	Denominativa	Casa Pilates Buin	En virtud de la documentación acompañada en el cual señala a un solicitante diferente al mencionado en esta presentación, aclare solicitante asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud.
1613017	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Paola Concha Consales.
1613025	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Paola Concha Consales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613063	Vicente Rodrigo Alfaro Díaz	Denominativa	BlindaCar	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Para el caso particular es necesario agregar la designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1613078	René Ignacio Cid Olivares	Mixta	funeraria coronel	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613114	Miguel Alberto Cuitiño Maturana, en representación de TRANSPORTE E INVERSIONES TEPUAL VIP LIMITADA	Mixta	TEPUAL VIP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que en el instrumento acompañado a la solicitud, no constan las facultades de quien se identifica como representante en la solicitud, resuelvo: acompañe poder, en los términos del artículo 15 de la ley 19.039.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613152	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE ARBORICULTURA SOCHAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19.039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Dana Lizeth Martínez Gavalo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOCIEDAD CHILENA DE ARBORICULTURA SOCHAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOCHAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SOCHAR, por SOCIEDAD CHILENA DE ARBORICULTURA SOCHAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613153	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA	Mixta	LI CABLE LUCKY INVERSIONES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "INVERSIONES" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>
1613155	Jose Gregorio Castillo Pinto, en representación de NEUMATICOS Y LOGISTICA OMP SPA	Mixta	TIRES IMPORT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento solicitado aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Para cumplir con lo observado anteriormente, el solicitante, deberá acompañar el diseño en forma digital, y no en una fotografía panorámica de un lugar geográfico determinado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613159	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA	Mixta	LI CABLE LUCKY INVERSIONES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "INVERSIONES" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>
1613170	Gabriel Andrés Cepeda Lara, en representación de PIZZERIAS GABRIEL ANDRES CEPEDA LARA E.I.R.L	Mixta	Da Mangiare Pizza	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609317	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretech Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	A escrito de fecha 03-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610125	SARGENT & KRAHN, en representación de Sistemas y aplicaciones SPA	Mixta	INFORMAX	
1610186	Pedro Pavel Pagador Flores	Mixta	P&P Deco	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P&P".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PyP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector "y" no coincide con el elemento "&" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PyP, por P&P, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610188	Renzo Nino Valentino Zigante	Mixta	CAOBA BAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAOBA BAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Logo de CAOBA BAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Logo de CAOBA BAR, por CAOBA BAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1610554	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS Intensifica tu fuego interior	
1610557	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de DeLaval Holding AB	Denominativa	DIPAL	
1610558	Az Y Compañía , en representación de Mercado Pago Operadora S.A.	Denominativa	EL FIN DEL DINERO	Al escrito presentado con fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262888.
1610564	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL	Denominativa	SANTIAGO TE AMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610570	Juan Carlos Muñoz Miranda	Mixta	GEOLIC SOLUCIONES TOPOGRÁFICAS	En clase 42: Se corrige de oficio eliminando "fotogrametría" y "servicios de fotogrametría" por encontrarse duplicada en la cobertura.
1610573	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zimmermann-Graeff & Müller GmbH	Denominativa	BLUE NUN	
1610575	SARGENT & KRAHN, en representación de adidas AG	Figurativa		
1612819	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	Von ducht	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Valdés López	Mixta	E-Ingeniería	
1612821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora vargus Ltda	Mixta	Buruzu Motors	
1612822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rejdians Christopher Alexander Valenzuela Neira	Mixta	Vérité	
1612824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Garrido Díaz	Denominativa	LABELTEK	
1612825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Máximo Alexis Lizana Castillo y Alejandra Judith Contreras Martínez	Mixta	Pet market	
1612826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bravo Zulu Ingeniería SpA	Mixta	Bravo Zulu Ingeniería	
1612827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	Mixta	Financito	
1612829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Bruna Fuentes	Mixta	NeuroCurauma Centro Neurológico Pediátrico	
1612831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aibim Tech SpA	Mixta	oguc gpt	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1612833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Andrea Villena Santos y Felipe Matías Márquez Villena	Mixta	EUROMEDICAL	
1612834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Andrea Acuña Hernández	Mixta	Circular Eco-Tienda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Gustavo Luchessi	Mixta	VIBRA WATER AGUA SABORIZADA PREMIUM	
1612836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Alejandra Espinoza Ortega	Mixta	Éxtasis	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Javier Salazar Treguear	Mixta	Nature Spot	
1612839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Urzúa Ossandón	Mixta	Buena vibra coffee roasters	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heladería y cafetería Ana María Cristina Valencia Muñoz EIRL	Mixta	E-laitto	
1612842	Carolina Andrea León Ramírez	Mixta	Camaleoncitos, Promoviendo la educación socioemocional	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1612851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Douglas Sebastián Araya Guenante	Mixta	MARISCOPE	
1612859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación INCASER	Denominativa	INCAEDUCA	
1612860	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CHILE LIMITADA	Mixta	STRONGER	
1612866	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	PLANETA ENERGÍA M	
1612867	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación INCASER	Mixta	INCASER	
1612869	Francisco Del Río Serrano, en representación de COMERCIAL SANTA ROSA SPA	Mixta	AURELIA PARRILLA & BISTRÓ	
1612874	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	PLANETA EMPRENDE M	
1612875	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Cecinas Tradiciones	
1612878	Jaime Mauricio Pontigo Flores	Denominativa	LUBRICENTRO HUICHO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612879	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cristian Rodrigo Garcés Avendaño	Mixta	NACION POLERA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612883	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Mixta	EMILIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612886	Alan Ricardo Beckdorf Muñoz	Mixta	Mente Abundante	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612887	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Denominativa	EMILIA MERNES	
1612888	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	Extra Life Boost de Energía	
1612889	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROBOTS	
1612898	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	Extra Life Boost de Hidratación	
1612899	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	Extra Life Boost de Recuperación	
1612901	Vicente Andrés García Tellechea, en representación de GUDHOME SpA	Denominativa	GÜDHOME	
1612903	David Eduardo Goren Sanhueza	Mixta	LUXEMODELS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1612916	Vicente Xavier Herrera Reveco, en representación de SUBLIME GROUP SPA	Denominativa	SUBLIME RACING	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: CARRERAS EXCELENTES.
1612918	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yongmei Zhuang	Figurativa		
1612919	Matías Antonio Adriazola Weber	Denominativa	Car Hub	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Centro de coches.
1612920	Lisette Andrea Castro Godoy	Denominativa	EVOLUTIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612922	Yhomar Omar Santana Mena	Denominativa	CIBERESPECIALISTA	
1612935	Johanns Edward Agurto Rozas	Denominativa	DRILLHANS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PERFORACIONES HANS".
1612938	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ SpA	Mixta	DZ PRO	
1612942	Pabla Alejandra Rodríguez Rojas, en representación de Comercializadora Puntadas de Mujer Limitada	Mixta	Santos y Diablitos	
1612954	Kevin Alejandro Castro Morales	Mixta	SENPAL SUSHI	
1612957	Luis Hugo Hernán Palma Pérez	Denominativa	Im-Pacientes	
1612961	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Mixta	HYDRA SPA	
1612967	Felipe Alonso Jiménez Barbaguelata	Denominativa	Fluye Adoración	
1612969	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	ALOXIL	
1612972	Cristian Mauricio Méndez Carreño, en representación de DESARMADURIA COPIAPO Y CIA LIMITADA	Denominativa	DECOPARTS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1612973	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LIMITADA	Mixta	ROLLITOS UNA EMPRESA DE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LTDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612976	Héctor Marcelo Calfin Railef	Denominativa	Dr. Calfin	
1612977	Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA	Mixta	Bebeboo	
1612981	Victor Hugo Leon Espinoza	Mixta	PERRITOS CHAO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612982	Manoj Kumar	Mixta	ETHNIX ART OF INDIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ETHNIX ART OF INDIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ethnix, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ethnix, por Ethnix art of India, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1612984	Tomás Pedro Gacitúa Ramírez	Denominativa	TOMAROIDS	
1612986	Mariana Serna Ibañez	Denominativa	noia fit	
1612987	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Independizate.cl SpA	Mixta	independizate.cl	
1612989	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Ltda.	Denominativa	Cubiertas Deportivas	
1612994	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud	Denominativa	Vacunatorios Privados Amigables by Lorena San Martín	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612995	Loreto Ximena Ojeda Guzmán, en representación de Servicios generales de veterinaria Vetalis SpA	Mixta	Vetalis cuidado integral en cada etapa de vida de tu mascota	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vetalis cuidado integral en cada etapa de vida de tu mascota".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Almohadilla pata/Vetalis/Cuidado integral en cada etapa de vida de tu mascota, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Almohadilla pata/Vetalis/Cuidado integral en cada etapa de vida de tu mascota, por Vetalis cuidado integral en cada etapa de vida de tu mascota, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, a fin de tener mayor entendimiento de la misma.</p>
1612996	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Marcelo Maximiliano González Blaskovic	Mixta	ALFALOVER	
1612998	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gerardo Segundo Villanueva Ojeda	Mixta	GVO SEGURIDAD PRIVADA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612999	David Jose Castreje Torres, en representación de Cybertech SPA	Denominativa	Cybertech	
1613000	Rony Fils-aime	Mixta	ANACAPTEC - Academia nacional de capacitaciones & tecnológicas	
1613001	Carlos José Rivera Alcalde, en representación de ELPIS SPILL RESPONSE SpA	Mixta	ELPIS SPILL RESPONSE	
1613002	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Dream It Possible Industry Co., Ltd.	Mixta	MyRose	
1613003	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Rongge Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	JANCRAY	
1613006	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	ALPES	
1613007	María José Cifuentes Vera	Denominativa	PRIVACIA	
1613008	José Arnoldo Concha Leiva	Denominativa	diguillinnatura	
1613009	Edwin Américo Huamanchumo Amaya, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL H&P LIMITADA	Mixta	H&P	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1613011	Gonzalo José Pérez-cotapos Subercaseaux	Denominativa	CRAZY DIVOT	
1613013	Jorge Eduardo Vera Toledo	Denominativa	99% Mental	
1613014	Mabel Del Carmen Chandía Soto	Mixta	EL NOVILLERO L.A.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613018	Rodrigo Mauricio Pino Wilke	De posición	Cybersafe CS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Cybersafe CS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cybersafe, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Cybersafe, por Cybersafe CS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se corrige la descripción de la etiqueta, a fin de su correspondiente entendimiento.</p>
1613019	Jaime Avayu Eidelstein	Mixta	Patagónica Super Foods	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Súper alimentos de la Patagonia
1613020	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	SISTEMA WULFF	
1613021	Cristóbal Alamiro Díaz Muñoz	Denominativa	ONAI	
1613022	Jaime Avayu Eidelstein	Mixta	Patagónica Super Foods	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Súper alimentos de la Patagonia
1613023	Federico Ignacio Da Costa Gomez Peña	Mixta	First! Da'Coffee	
1613024	Raimundo Jesús Bravo Fernández, en representación de Legaly SpA	Mixta	Legy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613026	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	Cool Things	
1613027	Daniel Ignacio Díaz Alfaro	Mixta	punch up	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613030	Patricio Orlando Ríos Garay	Mixta	DESERT TROPHY RACE DT RACE 300	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DESERT TROPHY RACE DT RACE 300".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DESERT TROPHY RACE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DESERT TROPHY RACE por DESERT TROPHY RACE DT RACE 300 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613031	Rodolfo Eduardo Andrade García	Mixta	EUROPOOL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613032	Francisca Andrea Hagar Liddawi	Denominativa	Psicólogos por Palestina	
1613033	Patricio Orlando Ríos Garay	Mixta	Rally Atacama	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1613044	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sirley Elizabeth Liza Jara	Mixta	Empanadas Shirley	
1613047	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL CONSULTORÍAS VALORA LIMITADA	Denominativa	VAFO Family Office	
1613049	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL CONSULTORÍAS VALORA LIMITADA	Denominativa	VA Valor a Family Office	
1613054	Isidora Ignacia Fuentes Parodi	Mixta	ALTAPINTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613056	Danilo Marcelo Toro Fuenzalida	Mixta	Decoflat	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613058	Karla Vanessa Benavente Muñoz, en representación de CORPORACION DE INVERSION POSEIDON SPA	Mixta	POSEIDON	
1613062	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1613064	Jorge Fernando Fierro Muñoz	Denominativa	Casa Cumpleaños	
1613065	José Miguel Lekanda Laban, en representación de José Miguel Lekanda Laban y José Ignacio De Almozara Valenzuela	Mixta	AMARKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613066	José Miguel Lekanda Laban, en representación de José Miguel Lekanda Laban y José Ignacio De Almozara Valenzuela	Denominativa	EUPHORIA FOODS	
1613068	SARGENT & KRAHN, en representación de GN AUDIO A/S	Mixta	STEELSERIES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1613069	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	AYASOFT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613072	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG Holding SpA	Mixta	R3TECH	
1613082	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG Holding SpA	Mixta	CS&O PUNTO LIMPIO	
1613083	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG Holding SpA	Mixta	EAGLE VISION SEGURIDAD	
1613086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEUROPLAS SpA	Mixta	NEUROPLAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613087	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	
1613089	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Nelson Florentino Sepúlveda Aránguiz	Denominativa	PER-BUJ	
1613090	Pedro Pablo Hormazábal Pérez	Denominativa	Multi Ascensores Ingeniería & Servicios SpA	
1613095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	
1613098	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	
1613099	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Inprovider SPA	Denominativa	flows procesos legales	
1613100	Allana Paula Tenney Riquelme	Denominativa	COPRESA	
1613102	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Inprovider SPA	Denominativa	flows procesos legales	
1613104	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	
1613107	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613109	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	
1613110	Francisca Macarena Salinas Salamanca	Denominativa	Emunátrust	
1613113	Omid Khorramian Neyra	Mixta	KAKAWA	
1613119	Marcela Andrea Huerta García, en representación de Komorebi SpA	Mixta	DelaR	
1613121	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la People	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada.
1613127	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la People	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada.
1613133	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la People	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada.
1613148	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de VIÑA ALBORES SpA.	Denominativa	DOÑA NORA	
1613149	Fincorp SpA, en representación de Sergio Rolando Meneses Larrain	Mixta	FIERO	
1613150	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA	Denominativa	LICABLE	
1613151	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA	Denominativa	LICABLE	
1613154	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES BELTRAN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	APOLO CLINICA CAPILAR Y ESTÉTICA INTEGRAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613157	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de VIÑA ALBORES SpA.	Mixta	DOÑA NORA BY ALBORES SAUVIGNON BLANC VALLE CENTRAL FAVOURITE WINE OF CHILE 2024	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DOÑA NORA BY ALBORES SAUVIGNON BLANC VALLE CENTRAL FAVOURITE WINE OF CHILE 2024".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOÑA NORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DOÑA NORA, por DOÑA NORA BY ALBORES SAUVIGNON BLANC VALLE CENTRAL FAVOURITE WINE OF CHILE 2024, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1613160	Francisco Javier Aranda Exmon	Mixta	Desarmaduria Panchito	<p>De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carcer de la misma.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1613162	Fernando Abraham Zagal Ferrada	Denominativa	prevencionia	
1613163	José Antonio Díaz Agurto	Denominativa	Don Completo	
1613164	Luisa Maria Duran Pineda	Denominativa	Arquicuerpos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613166	María Alejandra Carmona Ortega, en representación de PASTELERIA MARIA ALEJANDRA CARMONA ORTEGA EIRL	Denominativa	madeleine	
1613167	Rodrigo Alejandro Muñoz Loyola	Denominativa	Intellegere	
1613168	Stefano Giovanni Zunino Bouffanais	Mixta	zuminco	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada por carecer de la misma. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.
1613171	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Barrio Central Café	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597606	Camila Francisca Monsalves Quezel	Denominativa	diseñoconsciente.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "diseñoconsciente" y al segmento ".cl", el primero de ellos diseño consciente conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a una manifestación de la arquitectura y al diseño que busca imaginar, proyectar y ejecutar lugares que puedan influir directamente en el estado emocional y en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597618	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	GUIA DEL VINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597638	Frank Adolfo Rehren Urzúa	Mixta	UHMWPE Bulletproof	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597662	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Mixta	CRYSTAL MESH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924802 Marca CRISTAL Protege Tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34; y Registro N°1265867 Marca MESH Protege Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar los cigarrillos propios, tabaco para pipas, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597663	ABOGADOC SpA, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALES PISCOS ÉLITE DE CHILE LIMITADA	Mixta	ELITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N861301 Marca ELIT Protege Aguardiente de uva de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597722	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA	Mixta	Started	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1391132, marca EDSTART, que distingue Servicios de asesoramiento y consulta en materia de negocios y empresas; Asesoramiento e información empresarial relativa a la gestión de negocios comerciales; servicios de información empresarial; investigación empresarial para terceros; Asistencia en gestión empresarial para terceros; servicios de desarrollo de estrategias empresariales; servicios de asesoramiento, consulta y soporte a la creación de empresas de terceros en materia de negocios, organización de empresas; servicios de gestión, a saber, prestación de soporte a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597724	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA	Denominativa	Started	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1391132, marca EDSTART, que distingue Servicios de asesoramiento y consulta en materia de negocios y empresas; Asesoramiento e información empresarial relativa a la gestión de negocios comerciales; servicios de información empresarial; investigación empresarial para terceros; Asistencia en gestión empresarial para terceros; servicios de desarrollo de estrategias empresariales; servicios de asesoramiento, consulta y soporte a la creación de empresas de terceros en materia de negocios, organización de empresas; servicios de gestión, a saber, prestación de soporte a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597728	Isaías Enoc Noches Ponce	Mixta	ELA'O	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1365383, marca ELAO, que distingue Helados de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597729	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI SA	Denominativa	ALMADRE PITACHIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1209987, marca PITA CHIPS, que distingue Biscochos, pan, pancitos, quequitos, snacks, y preparaciones hechas de cereales, productos de pastelería y confitería. Helados comestibles de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597732	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jianming Zhang	Denominativa	VIRTUAL ROLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1437841, marca VIRTUAL FLOWER, que distingue Perfumes; aguas de Colonia; aguas de tocador; aguas de perfume; jabones perfumados; desodorantes corporales; lociones y cremas corporales perfumadas; aceites esenciales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597733	Laura Isidora Meier Cabello	Denominativa	ABA O'HIGGINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1345789, marca Centro Medico & Dental O'higgins, que distingue Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597737	Sofía Paz Concha Gibson, en representación de Dreams Café SpA	Mixta	Dreams Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 820576, marca DREAMS, que distingue Servicios de hotel, motel, restaurant, bar, salón de té, cafetería, servicio de comida preparada ; albergues, refugios, camping cabañas, casas rurales, sitios de picnic de la clase 43. Registro N 1390377, marca Dreams Club, que distingue Servicios de restaurantes, servicio de comedores, restaurantes de autoservicio, cafetería, salón de té, pub, fuente de soda [restaurant], y preparación de alimentos; servicios de hotel; alquiler de alojamiento temporal, casa de vacaciones; reservas de alojamientos temporales de la clase 43. Registro N</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597747	Alexander Dioses Piérola	Denominativa	DIOSES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1341339, marca Los dioses del ceviche, que distingue Restaurantes de comida rápida; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597751	Cristian Javier Charparin, en representación de CMG BUSINESS & INVESTMENTS SPA	Mixta	FULL BELLY AMERICAN FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 928419, marca FULL, que distingue Carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597758	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Benjamín Elías Nahuelcura Flores	Denominativa	BIOCENIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1264427, marca ZENIT, que distingue Tratamiento de materiales, en concreto, revestimiento y rectificado de recortadoras y brocas de herramientas de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597877	Anthony Jhon Molano Vargas	Mixta	Vulcaexpress	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "VULCAEXPRESS", o correctamente escrito VULCA EXPRESS, el primer término corresponde a un chilenuño para referirse a un taller de vulcanización (Vulcanización corresponde a un taller en que se reparan neumáticos y se prestan otros servicios de arreglo para vehículos), ambos términos se encuentran en el Diccionario de americanismos cuyos link son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597905	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HOTEL BOUTIQUE BCW CASABLANCA SPA	Mixta	HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto HOTEL BOUTIQUE que es un concepto de hotel creado en los años 80, caracterizado por su particular ubicación, servicio y diseño, se acompaña la expresión LAGUNILLAS - CASABLANCA que corresponde al nombre de una comuna del litoral central de Chile perteneciente a la provincia y región de Valparaíso, por lo que indica la procedencia u origen de los servicios pedidos. Circunstancias todas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597964	Felipe Sebastián Contreras González	Denominativa	Congreso Interescolar de Estudiantes de Lectura y Escritura Especializadas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONGRESO INTERESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LECTURA Y ESCRITURA ESPECIALIZADAS, en que Congreso es la "Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etc., se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas", Interescolar significa "relativo a lo que ocurre entre escuelas" y, "de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597284	Iván Ricardo González Guzmán, en representación de COMERCIO IVÁN RICARDO GONZÁLEZ GUZMÁN E.I.R.L.	Denominativa	RedGainz	
1597308	Tamara Alejandra Rogers Sufan	Denominativa	Dupper	
1597317	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paola Ignacia Pagliettini Donoso	Mixta	ENZY CARE	
1597659	Rodrigo Alejandro Navarro Cabrera	Mixta	VERDUYOYI M-KT	
1597660	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FARMERMATCH SPA	Mixta	FarmerMatch	
1597661	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	GYC Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597665	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	REVELACIÓN DE APALTA	Con protección al conjunto. Sin protección a APALTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597666	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	VYRA	
1597667	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de GPS CONTROL SpA	Mixta	LATGPS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento GPS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597668	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en representación de REYES LUNA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	DOORWIN.CL	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento DOOR ni a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597669	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	SAN JOSE	
1597670	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	San José, el superalimento de Chile	
1597671	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	San José, el superalimento de los chilenos	
1597681	FEDERICO GATTI BOCELLI	Mixta	MOFFEE	
1597716	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Runzhou Fiber Technologies Co., Ltd.	Mixta	OPTICTIMES	
1597717	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	
1597718	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	ROMÁNTICOS CON NEME & KAREN ROMÁNTICA	
1597719	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597720	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Denominativa	Serena	
1597721	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TECNOLOGIAS TUIABOGADO SpA	Mixta	tuiabogado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "abogado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597723	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	SIN LÍMITES CON KAREN Y NEME ROMÁNTICA	
1597725	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PROVIPAN, S.A.	Denominativa	RICOPAC	
1597726	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Denominativa	Serena	
1597730	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ELABORACIÓN DE CERVEZAS ARTESANALES VICTOR MANUEL ZUÑIGA CERDA E.I.R.L.	Denominativa	KEFERA	
1597731	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Luis Enrique Izquierdo Guzmán	Denominativa	FORAJIDOS	
1597734	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Karla Loreto Grunewaldt Bisbal	Denominativa	KARLA GRUNEWALDT	
1597735	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI SA	Mixta	ALMADRE ALIMENTOS DE MASA MADRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALIMENTOS DE MASA MADRE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597738	Álvaro Felipe Logan Ahumada	Mixta	L de Madera Suéñalo y Vívelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Madera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597739	Iván Patricio González Carrasco	Mixta	Fleybass Pro Training	Con protección al conjunto y sin protección al término "Training" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597741	Andrés Alejandro Vega Alarcón, en representación de supermercado colipe spa	Denominativa	supermercado colipe	Con protección al conjunto y sin protección al término "supermercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597743	SILVA ABOGADOS , en representación de Evapco, Inc.	Denominativa	H-FLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597744	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	RADISSON INDIVIDUALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDIVIDUALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597745	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Gobain Argentina S.A.	Mixta	stopkal	
1597746	Andrés Alejandro Vega Alarcón, en representación de supermercado colipe spa	Denominativa	minimarket colipe	Con protección al conjunto y sin protección al término "minimarket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597748	Leonardo Andrés Escobar Garay, en representación de Sociedad Insumtec Limitada	Denominativa	Sociedad Insumtec Limitada	Con protección al conjunto y sin protección a los término "Sociedad Limitada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597749	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Álvaro Andrés Román Schuster	Denominativa	Woodbless	
1597750	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de KIDDO S.R.L.	Mixta	KIDDO	
1597752	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Gobain Argentina S.A.	Mixta	stopkal	
1597753	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Diego Alfonso Gárate Torres	Mixta	Káfsi Box Gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "Box Gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597754	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TRES MUNDOS SPA	Mixta	Honestidad Sin cero en cada Bocado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bocado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597755	Marcelo Humberto Canales Ivys, en representación de OPTIMIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	OPTINDUS	
1597756	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Francisca Josefa Gómez Hinostroza	Mixta	VITFUNG	
1597757	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Marcela Elizabeth Levio Raimán	Mixta	HYDRO4VALUE	
1597762	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ACTIVE IT SPA	Denominativa	ACTIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597851	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Gabriela Rocío Muñoz Canales	Mixta	Lams Latam Medical Service	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Medical Service" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597853	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUDDY PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597854	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUBBAPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597857	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES VETERINARIOS HUEMUL LIMITADA	Mixta	BOROSCHEK	
1597862	Kemal Yılmaz, en representación de Turcata Outlet SPA	Denominativa	Turcata Outlet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outlet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597864	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Víctor Hugo Llanos Pradenas	Mixta	VISIONPLUSTV	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597868	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Enrique Antonio Rodríguez Martínez	Mixta	EL DIVINO TABACO Importadora & Distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TABACO" y "Importadora & Distribuidora" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597873	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Pingüino Club Compañía Limitada	Mixta	Pingüino Club Compañía Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club" y "Compañía Ltda." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597883	Sebastián Leonardo Palavecino Andía	Mixta	Abogac.IA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597895	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de HOTEL BOUTIQUE BCW CASABLANCA SPA	Mixta	EL DESCORCHE RESTAURANTE HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RESTAURANTE, HOTEL, BOUTIQUE, LAGUNILLAS y CASABLANCA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597899	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	KAVALA DISCOTEQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISCOTEQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597900	Gustavo Adolfo Vallejos Herrera	Mixta	Funeraria Vallejos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597910	Darwin Sebastián Cornejo López, en representación de Marcela Alejandra Muñoz Aranda	Mixta	MM ACADEMIA MARCELA MUÑOZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597931	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597932	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597933	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof burger bar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "burger bar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597934	Mauricio Javier Orfali Hott	Mixta	Roof Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597943	Irma Loreto Ahumada Figueroa	Mixta	DEDUPAEDU CONFECCIÓN EXCLUSIVA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONFECCIÓN EXCLUSIVA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598030	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET "FERIA"	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598048	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET "FERIA"	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598050	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Mixta	FALP ONCOCONTROL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ONCOCONTROL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752643	Istanbul Patent A.S., en representación de SAMPA UK & IRELAND LTD	Mixta	auger	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Todos los productos antes mencionados comprendidos en esta clase son partes, piezas de repuesto o kits de reparación, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo Partes y piezas repuesto o kits de reparación, son expresiones expresión muy amplias pues existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, como por ejemplo: Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos de clase 7; Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; Alfombrillas para vehículos de clase 27; Distintivos metálicos para vehículos de clase 6.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada todos los productos antes mencionados comprendidos en esta clase son partes, piezas de repuesto o kits de reparación, clase 12, corresponde a todos los productos antes mencionados comprendidos en esta clase son partes y piezas estructurales de vehículos o kits de reparación de pinchazos, clase 12, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 12, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	eACTROS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes de vehículos; accesorios para vehículos; y accesorios para automóviles. Por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Partes de vehículos; accesorios para vehículos, clase 12 como a saber: motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; acoplamientos para uso con embragues para vehículos terrestres; mecanismos de transmisiones articuladas para vehículos terrestres; correas para transmisiones de vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos, discos de freno y forros de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos; capós de automóviles; muelles de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; volantes [partes de vehículos]; fundas para volantes de automóviles; llantas [rines] para ruedas de vehículos; carrocerías de vehículos; clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; cajas basculantes para camiones; remolques para tractores; carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos de seguridad infantil para vehículos; elevadores de asientos infantiles para vehículos; arneses de seguridad para asientos de automóviles; fundas para asientos de vehículos; cubiertas de vehículos a medida para automóviles (con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos: arietes hidráulicos, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Que, con fecha 15 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada productos: arietes hidráulicos, de la clase 7, a accesorios de arietes hidráulicos, en concreto y limitado a: válvulas hidráulicas, cámaras de aire, conectores específicos, reguladores de presión, soportes y bombas hidráulicas, clase 7, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 7, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7, 35, 37 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Druckluft- und Hydraulikrammen" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991455779	Dmytro Kanyuk, en representación de Limited Liability Company (LLC) "TOPSTRETCHING GYM S.R.L."	Denominativa	TOPSTRETCHING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772621	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	Bruno Botti	<p>Con fecha 3 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772627	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	MARC JOHN	<p>Con fecha 3 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772837	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Colorescience, Inc.	Denominativa	FACE SHIELD FLEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1241876, marca FLEX, que distingue Exclusivamente cosméticos y productos de perfumería, clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772842	William W. Stroeever Cole Schotz, P.C., en representación de Musculoskeletal Transplant Foundation	Denominativa	RENUVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1189669, marca RENOVA, que distingue Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772906	Shenzhen Semhope Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Shenzhen Shi Yuansuchuangda Technology Co, Ltd.	Mixta	TOKQI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1435321 Marca toocki Protege Películas protectoras para teléfonos inteligentes; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; monitores de actividad ponibles; cajas de altavoces; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; cascos auriculares; cargadores de baterías; baterías eléctricas; baterías transportables; interfaces de sonido; trípodes para cámaras; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; cables de fibra óptica; protectores faciales para uso laboral; bobinas electromagnéticas; inversores [electricidad]; adaptadores eléctricos de la clase 9. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Mixta	Espiritu Patagonia	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-12-2024, téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1569933	Felipe Eduardo Ara Drogueit, en representación de SERVICIOS TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA GRUPO IMSI SpA	Mixta	IMSIHOME	<p>A escrito de fecha 03/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575493	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MILESTAR SUDAMERICA SpA	Mixta	MAXAM	<p>A escrito de fecha 03/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio</p> <p>Al tercer otrosí: téngase presente poderes en custodia.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1577485	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	BioNatural	<p>A escrito de fecha 03/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577882	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NUTRICION REFORZADA	<p>A escrito de fecha 03/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1578061	SILVA ABOGADOS , en representación de Elqui Partners SpA	Denominativa	ELQUI PARTNERS	<p>A escrito de fecha 06/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Exportadora Nuevos Aires Spa	Mixta	Aires Deco Home	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243754, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A.	Denominativa	PRONTO SHAKE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580941	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Mixta	Rojo+	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584840	Vladimir Andrés Olivares Moraga, en representación de winetech spa	Denominativa	Winetech	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025: A lo principal: Atendido el mérito de autos, No ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262254 Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991730960	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al N° 1° Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 téngase presente y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758382	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	select pharma	<p>A escrito de fecha 06/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y téngase constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556228	Bernardita María Pía Reyes Cosmelli Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Plan Activo	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590944	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Eugenia Olea Orellana	Mixta	TERAPIAS BOSQUE FLORAL	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1252657.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586659	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Inomet SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	INOMET	Previo a proveer, aclare presentación en cuanto a la cantidad de UTM a devolver, ya que visto escrito de fecha 04/02/2025 se señala "2 UTM". Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1594130	Diego Arturo Urra Gosselin Resolución de abandono	Mixta	M Sommelier de Yerba Mate by Karla Johan	
1595894	Fernando Daniel Soto Epuñán, en representación de Asesorías e inversiones alma spa Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Crudo Films	Visto el mérito de autos, y la circunstancia que con fecha 16 de Enero de 2025 se dictó erróneamente una resolución de aceptación parcial en circunstancias que lo que correspondía dictar era una resolución de aceptación a registro, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de aceptación parcial de fecha 16 de Enero de 2025 y retrotráigase el procedimiento a efectos de realizar un nuevo examen de fondo y dictar la resolución que en derecho corresponda.
1597756	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Francisca Josefa Gómez Hinostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITFUNG	Téngase presente.
1597757	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Marcela Elizabeth Levio Raimán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYDRO4VALUE	Téngase presente.
1597758	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Benjamín Elías Nahuelcura Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOCENIT	Téngase presente.
1600029	Sebastián Andrés Puga Rillón, en representación de Sebastián Andrés Puga Rillón y Pablo Araujo Jaime Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Qué Pasó Ahora	
1602749	Angelo José Zamorano Rivera, en representación de Angelo José Zamorano Rivera y Jesther Mariana Montecino Ávila Resolución de abandono	Mixta	Oh My Chicken	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604642	Jordán Alfredo Sánchez Díaz, en representación de AISLATOP SPA Resolución de abandono	Mixta	Aislatop	
1604966	Florencia José Corvalán García Resolución de tener por no presentada	Mixta	BERGONIA	
1604992	Shenghua Xia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Avanza Parts	
1605508	Ricard-son Angrand, en representación de Berlince Mirvil y Marie Sonie Laurent Resolución de abandono	De movimiento	festival kreyolofoli	
1605514	Carmen Gloria Cordero Homad Resolución de abandono	Mixta	Diagnóstico Bio Atencional DBA	
1605568	Lautaro Videla Moya, en representación de Federación Metropolitana de Barrios Patrimoniales UNAPYME EMT Resolución de abandono	Denominativa	fullgremio	
1605796	Maykoll Alfredo Campero Sanes Resolución de abandono	Mixta	SAKUMI	
1606508	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Giada Reina Resolución de tener por no presentada	Mixta	BRAVA CONSULTING	
1607948	Patricia Jeannette Lanas San Martín, en representación de Alejandro Ibarra Pizarro Resolución de abandono	Denominativa	ELECTRICIDAD SANTIAGO	
1608157	Guido Ariel Espada Troncoso, en representación de COMERCIALIZADORA ALFA MINE SPA Resolución de abandono	Mixta	AlfaMine Soluciones Industriales	
1609045	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Mauricio Zambra Araya Resolución de tener por no presentada	Mixta	GG GOODS GOODS	
1609102	Roderick Milko Sandoval Westres Resolución de tener por no presentada	Mixta	oficialdecumplimiento.cl	
1609139	María Pilar Carrasco Melo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CRC Abogadas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609147	Ronald Alex Salgado Riveras Resolución de tener por no presentada	Mixta	EBEN-EZER CONSTRUYENDO LA CASA DE TUS SUEÑOS	
1609182	Felipe Alejandro Miranda Nieto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Potenciate Ahora	
1609247	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Nosotros, con Martín Cárcamo	
1609340	Hugo Alberto Pumarino Lira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PropInvest	
1609375	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DogtorWEB	
1609389	Bárbara Aranda Villagrán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rescue Home	
1609391	Daniel Antonio Araya Pastén Resolución de tener por no presentada	Mixta	sunset náufrago	
1609392	Jorge Augusto Torrico Mayol Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WASI	
1609396	Jorge Augusto Torrico Mayol Resolución de tener por no presentada	Denominativa	emolpropiedades	
1609410	Jaime Lister Millar Cisternas Resolución de tener por no presentada	Mixta	CEOD	
1609534	Violeta Irene Lema Méndez Resolución de tener por no presentada	Mixta	ProStep	
1609548	Matías Iñaki Millet Ñiguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oh My Gas!	
1609763	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	ABSOLUT VODKA	A escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase presente.
1609988	SARGENT & KRAHN, en representación de METLEN ENERGY & METALS S.A. Resolución de observaciones de prioridad	De movimiento	ETIQUETA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610944	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALL WEATHER/FLEX-TO-FIT/FIERCE GRIP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610944	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALL WEATHER/FLEX-TO-FIT/FIERCE GRIP	A escrito de fecha 22-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262663.
1610948	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY	A escrito de fecha 22-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262663.
1610948	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1611086	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SEED	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611139	SILVA ABOGADOS , en representación de MANN+HUMMEL FT Poland Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia Sp. k Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FILTRON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1611236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	URETHANE88	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1611375	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	P	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1611375	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	P	A escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, se aceptará en esta ocasión que se acompañe nueva etiqueta. Al otrosí: Téngase presente.
1611436	JARRY IP SPA, en representación de Arkana Cosmetics Sp. z o.o. Sp. K. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ARKANA ADVANCED BEAUTY CARE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612223	Diego Andrés Olguín Arévalo, en representación de COMERCIALIZADORA AREZZO SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	SOMNIOS	
1612296	Julio César Antilef Sánchez Resolución de desistimiento	Denominativa	SENSHI MARTIAL	Atendido que, en los hechos, la presentación de fecha 05/02/2025 corresponde al desistimiento de la solicitud de registro, resuelvo: téngase por desistida la solicitud. En lo relativo a la devolución de las tasas pagadas, no ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039.
991455779	Dmytro Kanyuk, en representación de Limited Liability Company (LLC) "TOPSTRETCHING GYM S.R.L." Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSTRETCHING	Téngase presente.
990878729	Gramm, Lins & Partner Patent- und Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de Schuberth GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Schuberth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991103597	PATRADE A/S, en representación de Smilla Food A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Smilla Food	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991126620	GEVERS, en representación de Prodata Technology Group, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRODATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991182084	Barbara J. Grahn Fox Rothschild LLP, en representación de MicroVention, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOFIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991223754	C. Blair Barbieri, en representación de Corbion Biotech, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALGAVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991307718	Carpmaels & Ransford (Trade Marks) LLP, en representación de OKO Global LLP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGIC MILK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991380209	MEHDI REDA-FATHMI, en representación de INTELICIA GROUP Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	intelcia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991423054	WADESON IP Pty Ltd, en representación de Spika Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPIKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991428105	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PHODÉ	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromatizantes alimentarios, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en esta clase es: Aromatizantes alimentarios [aceites esenciales], dado que dependiendo de base de que están hechos, pueden clasificarse en la clase 30, donde solo a modo ilustrativo están: Aromatizantes alimentarios a base de trufas; Aromatizantes alimentarios a base de encurtidos; Aromatizantes alimentarios a base de carne, entre muchos otros. En la misma clase se observa: Productos desodorantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases como la 5 u 11. En clase 30, se observa: Aromatizantes para alimentos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la clase 3 donde están los Aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Aromatizantes alimentarios, clase 3 por aromatizantes alimentarios en cuanto aceites esenciales, clase 3; Aromatizantes para alimentos, clase 30 por aromatizantes alimentarios o para bebidas, que no sean aceites esenciales, clase 30,



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Respecto de la observación referida a Productos desodorantes de la clase 3, no se señala limitación o aclaración alguna y por tanto no permite identificar con precisión el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a Productos desodorantes de la clase 3.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Productos químicos destinados a la industria y las ciencias; sustancias químicas, materiales químicos, productos químicos y sustancias naturales para la industria; productos químicos para la preparación de aromatizantes; Aditivos químicos para fertilizantes; productos químicos para la agricultura; productos químicos para la horticultura; productos químicos para la silvicultura; productos químicos para la industria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agroalimentaria; productos químicos para uso industrial; aditivos químicos utilizados en la elaboración de alimentos para animales; aditivos químicos utilizados en la preparación de alimentos para animales; mezclas de productos químicos y microorganismos que aumentan el valor nutritivo de los alimentos para animales que no sean de uso veterinario; mezclas de productos químicos y microorganismos que aumentan el valor nutritivo de los alimentos para el consumo humano; aditivos alimenticios naturales en polvo o en forma líquida para la industria agroalimentaria; productos químicos que forman parte del diseño de líquidos para cigarrillos electrónicos; productos químicos para eliminar molestias olfativas; productos químicos para incorporar a la alimentación animal; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para incorporar a la alimentación humana; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; abonos para las tierras; composiciones extintoras; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; decolorantes para uso industrial; productos químicos líquidos para usar en cigarrillos electrónicos; vitaminas para la fabricación de complementos alimenticios; vitaminas para la industria alimentaria; proteínas para la fabricación de complementos alimenticios; proteínas para la industria alimentaria; fermentos lácteos para la industria alimentaria; fermentos lácteos para uso industrial; antioxidantes para fabricar complementos alimenticios; Productos edulcorantes y potenciadores del sabor artificiales para la alimentación animal; productos edulcorantes y potenciadores del sabor artificiales para la alimentación humana; aditivos artificiales para la fabricación de productos de alimentación animal que no sean para uso médico; aditivos artificiales para la fabricación de productos de alimentación humana que no sean para uso médico, clase 1; Aceites esenciales y extractos aromáticos; aceites esenciales para aromatizantes para alimentos; aromas alimenticios fabricados a base de aceites esenciales; aceites esenciales, perfumes, aromatizantes con fines cosméticos; aceites esenciales, perfumes, aromatizantes con fines estéticos; aceites esenciales, perfumes, aromatizantes con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				domésticos; aceites esenciales, perfumes, aromatizantes con fines terapéuticos; aceites esenciales, perfumes, aromatizantes con fines médicos; aceites esenciales, perfumes, aromatizantes, componentes para el cuidado y el mantenimiento del cuero; productos de tratamiento del aire ambiente a base de aceites esenciales; jabones, perfumes de ambiente para la cosmética, artículos de parafarmacia para personas y veterinaria; jabones, perfumes de ambiente para la industria; jabones, perfumes de ambiente para el marketing olfativo; Preparaciones para perfumar el ambiente; jabones desodorantes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; cosméticos; lociones, productos, cuidados para el cabello; productos depilatorios; dentífricos; productos higiénicos para animales de uso cosmético; productos higiénicos para personas; aromatizantes alimentarios en cuanto aceites esenciales, clase 3; Productos farmacéuticos; productos veterinarios; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico o veterinario; complementos alimenticios para personas y animales; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y componentes alimenticios para bebés; material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; preparaciones de uso médico para el baño; bragas o compresas higiénicas; preparaciones de neutralización de olores para bragas o compresas higiénicas; hierbas medicinales; tisanas; parasiticidas; preparaciones veterinarias; productos veterinarios naturales para incorporar a la alimentación animal; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; complementos de proteínas para animales; productos para purificar el aire; aditivos alimenticios para la alimentación animal de uso médico; productos veterinarios para el cuidado de animales; preparaciones sanitarias de higiene personal que no sean productos de tocador; productos purificadores, a saber, productos desinfectantes para animales; complementos y suplementos nutricionales y alimenticios



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para animales; alimentos dietéticos para animales de cría; complementos energéticos para animales; complementos alimenticios para animales; aditivos alimenticios para animales; complementos de aporte alimenticio nutricionales naturales para incorporar en alimentos de animales; aditivos alimenticios para animales de cría; aditivos alimenticios para animales de cría, incluidos agentes de sabor, agentes de palatabilidad, estimulantes del apetito y potenciadores de la digestibilidad; aditivos alimenticios para animales, en particular aromatizantes palatinos para mejorar el sabor y el olor de los alimentos; clase 5; Aromas alimentarios, que no sean aceites esenciales; aromatizantes para bebidas, que no sean aceites esenciales; extractos utilizados como aromatizantes [que no sean aceites esenciales]; sustancias aromatizantes que no sean aceites esenciales para añadir sabor a los alimentos; sustancias aromatizantes que no sean aceites esenciales para añadir olor a los alimentos; sustancias aromatizantes que no sean aceites esenciales para añadir olor a las bebidas; sustancias aromatizantes que no sean aceites esenciales para añadir sabor a las bebidas; sustancias aromáticas y saborizantes naturales para incorporar a la alimentación humana; preparaciones aromáticas para uso alimenticio (excepto aceites esenciales); aromatizantes y sustancias saborizantes aromáticas naturales para la industria de la transformación para incorporar a la alimentación humana; preparaciones aromáticas sólidas y líquidas para la alimentación humana; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; productos edulcorantes y potenciadores de sabores naturales para la alimentación humana; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones y concentrados a base de plantas aromáticamente reforzados para la alimentación humana; aromatizantes alimentarios o para bebidas, que no sean aceites esenciales, clase 30; Alimentos para animales; aromatizantes de alimentos salados para la alimentación de (que no sean aceites esenciales); sustancias aromáticas y saborizantes naturales para incorporar a la alimentación animal; aromatizantes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sustancias saborizantes aromáticas naturales para la industria de la transformación para incorporar a la alimentación animal; aromas alimentarios saborizantes y fidelizantes para la nutrición animal; fortificantes para la alimentación animal; alimentos destinados a la nutrición animal a base de extractos vegetales; carnadas vivas para la pesca; carnadas vivas para la pesca; productos edulcorantes y potenciadores de sabores naturales para la alimentación animal; premezclas aromáticas para la alimentación animal; preparaciones y concentrados a base de plantas aromáticamente reforzados para la alimentación animal; Alimentos para animales de cría; mezcla de productos edulcorantes y potenciadores para la alimentación animal; aditivos naturales para la alimentación animal que no sean de uso médico; agentes de palatabilidad y aromatizantes para mejorar el sabor y el olor de alimentos para la alimentación animal; productos enmascaradores de sabores para la alimentación animal; preparaciones aromáticas para la alimentación animal, clase 31, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991428105	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHODÉ	A lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, como se pide; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
991475422	PADIMA, en representación de HOBOKEN INVERSIONES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	wonders	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991495158	L'OREAL - Département des Marques Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEOVADIOL MAGISTRAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991535497	MAEDA Koji, en representación de MN Inter-Fashion Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHIKARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de THE FRAGRANCE DESIGNERS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Matiere Premiere	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1206374, marca MATIERE NOIRE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ropa; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos de limpieza; aceites para propósitos de limpieza; preservantes para cueros (pulidores); productos para blanquear cueros; cremas pulidoras; cremas para cuero; preparaciones para pulir el calzado, betún para calzado; cera para zapatos; cera para zapateros; productos de perfumería; perfumes; aguas de tocador; aguas de perfume; aguas de colonia; bases de perfumes; extractos de flores; aceites esenciales; productos para perfumar el ambiente; popurrís (fragancias); incienso; productos cosméticos para el cuidado de la piel y los labios; preparaciones cosméticas para adelgazar; lociones para uso cosmético; máscaras de belleza; productos cosméticos para las manos, la cara y el cuerpo; productos para el cuidado del cabello; acondicionadores; lociones capilares; decolorantes para el cabello; tinturas para el cabello; cremas y geles para dar estilo al cabello; lacas para el cabello; cremas depilatorias; ceras depilatorias; productos para afeitar; jabones para afeitar; espumas para afeitar; productos para después de afeitar; productos bloqueadores solares para uso cosmético; preparaciones aceleradoras de bronceado para uso cosmético; preparaciones autobronceantes para uso cosmético; artículos de tocador; dentífricos; jabones; shampoos; geles de ducha; geles de baño; aceites de baño; sales de baño; productos de espuma de baño; perlas para el baño; polvos talcos, para uso del tocador; leches limpiadoras para propósitos de tocador; desodorantes; productos de maquillaje; lápices labiales; máscaras para las pestañas; labiales; polvos de maquillaje; sombras para los ojos; lápices de maquillaje; productos removedores de maquillaje; calcomanías decorativas para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas; productos para el cuidado de las uñas y para mejorar la apariencia de las uñas; brillo para las uñas; protectores de uñas; esmalte para las uñas (barniz); removedores de productos para las uñas; uñas postizas para los pies y las manos; uñas postizas; adhesivos para uñas postizas, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 26 de diciembre de 2024,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 3. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en la clase 4.</p>
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de THE FRAGRANCE DESIGNERS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Matiere Premiere	Téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de THE FRAGRANCE DESIGNERS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Matiere Premiere	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991654307	Hanne Malling, en representación de Insurgent Ventures II A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XQS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991688209	Sergo Vashakmadze, en representación de loMarkets UG (haftungsbeschränkt) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	loMarkets	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731936	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736587	Fresenius Kabi Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOMYNTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738579	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POWERED BY YaraAmplix TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739492	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NERDS ROPE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739683	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOW AND LATER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743988	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754578	Roberta Calo', Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	la NUMERO UNO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755158	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de MIGUEL TORRES S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DON MIGUEL ICONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991760396	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Ye Fangbin Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mushell	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991761247	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MERCEDES	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764527	Patent Attorneys CANZLER & BERGMEIER Partnerschaft mbB, en representación de Huber SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUBER TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765245	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de PINGO ENTERTAINMENT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GIGABUILDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765314	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Emsland-Stärke GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMFLAKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766262	ELZABURU, S.L.P., en representación de MAPFRE, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Sonora		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767327	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767624	SHANGHAI HFG INTELLECTUAL PROPERTY CONSULTING CO., LTD., en representación de Iccold Refrigeration Equipment Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ICCOLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767880	MURASHITA Kenji, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA also trading as SHUEISHA INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DRAGONBALL DAIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eACTROS	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991769058	Fencer BV, en representación de TVH Parts Holding NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TotalSource	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991769086	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KOMATSU	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769247	NLO Shieldmark B.V., en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANONE	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991769304	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BeA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769445	KNPZ Rechtsanwälte, en representación de SWISS KRONO Tec AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	kiwi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	Téngase por contestada la observación de fondo.
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	Téngase presente.
991771034	AAA PATENDIBÜROO OÜ, en representación de AS Shishi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHISHI	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación.
991771034	AAA PATENDIBÜROO OÜ, en representación de AS Shishi Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SHISHI	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Obras de arte, de la clase 20, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, solo a modo ilustrativo, existen obras de arte, en las clases: 6, 14, 16, 19, 20, 21. En la clase 35, se observa: explotación de mercados en línea destinados a vendedores y compradores de productos y servicios, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, a modo ilustrativo, lo más cercano que existe en esta clase es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, ello por cuanto el Mercado, no es un servicio. Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada obras de arte, en clase 20 a obras de arte de heno, obras de arte de bambú, obras de arte de paja, obras de arte de ámbar, obras de arte de corcho, obras de arte de madera, obras de arte de escayola, obras de arte de yeso, obras de arte de cera, de la clase 20 y explotación de mercados en línea destinados a vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35 por suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, clase 35, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 20 y 35, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 20, 21, 26, 28 y 35, en base a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991771135	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Shining Power	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de septiembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, y Juegos de lotería, clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcassas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], clase 41.</p>
991771135	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shining Power	Téngase presente.
991771136	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Burning Power	Téngase presente.
991771136	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Power	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crystal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, clase 28, y se Concede la marca solicitada para Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], clase 41.
991771172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DICE ROLLER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, y Juegos de lotería, clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar],</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 41.
991771306	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de M.A.J.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991799576	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	GEN S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991799593	Andrew Fior Snell & Wilmer LLP, en representación de Gurunanda, LLC	Mixta	Guru Nanda	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800000	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de MOUVEX (SAS unipersonnelle) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	G-FLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800998	TERCIH PATENT A.S, en representación de BEYAZ KAGIT VE HIJYENIK ÜRÜNLER TEMIZLIK INSAAT SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Asperox SPARX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801041	Pamela B. Huff SCHWEGMAN LUNDBERG & WOESSNER, P.A., en representación de Snowflake Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802050	Stefan Paul Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARETO Interim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803293	Paul C. Llewellyn ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, en representación de HP Tuners LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RENDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991803670	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERRARI 499P MODIFICATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803815	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAMILYNES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803870	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	rabanne	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804078	Ahearn Fox, en representación de 2MT Mining Products Pty Ltd	Denominativa	TIRANO CONNECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991816038	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463134	1091629	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Se tiene por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar titular en registro. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera observación de 16 de enero de 2025 en cuanto a que aclare nombre de solicitante y su Rut, ya que no coinciden los señalados en solicitud de anotación con información contenida en contrato.
469015	1101867	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALTHUS	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a "Servicios de centro de gimnasia, Servicios de deportes y recreación. Servicios de actividades deportivas, Servicios de explotación de instalaciones deportivas; Servicios de organización de competiciones deportivas con fines educativos y de entretenimiento. Servicios de granja educativa ecuestre, Servicios de golf y marina (náutica). Servicios de clubes de todo tipo de deportes. Servicios de asesorías, Servicios de consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicios de organización de eventos, Servicios de charlas, Servicios de cursos, Servicios de congresos, Servicios de ferias, Servicios de exposiciones, Servicios de competiciones, Servicios de conferencias, Servicios de seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Servicios de gestión de espacios y lugares para reuniones, Servicios de eventos, Servicios de exposiciones, Servicios de ferias, Servicios de charlas, Servicios de seminarios, Servicios de congresos y cursos. Servicios de planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción de filmes. Servicios de campos de vacaciones, Servicios de casinos y juegos". Elimine de la descripción de los servicios la expresión "en general".
469005	1124623	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA CAT LITTER	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468945	1142633	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468943	1142635	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466898	1145779	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MINEROAD	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469023	1149821	Luis León Rivas Quezada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUSTINOS	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros y otras". Se rectifica representante según poder acompañado.
469011	1149944	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
468872	1150053	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURESTACK	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468933	1150103	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLD SERVICE BY NUMERO 1	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469033	1151126	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DEPORTIVO UCM	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a " Servicios de club deportivo (entretenimiento y mantenimiento físico).
468957	1151759	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMANDER	Elimine de la descripción de productos "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468926	1152679	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRO	Modifique en descripción de productos "sabrería" por "artículos de sombrería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468973	1153090	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKAN	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468982	1153541	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA-ARTROM	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468981	1153543	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL FLU	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468925	1153819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL CLINICO COLINA	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468937	1156767	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRÍCOLA LLANQUIHUE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468938	1156768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO LLANQUIHUE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469021	1157430	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUBETI	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
468932	1161837	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTON CHEMICAL	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468978	1161862	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREXAN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
468980	1163178	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WYROL	Especifique o elimine "productos derivados similares"
469017	1163397	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTEMPO	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469018	1164478	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHENOLIC 64	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
468941	1164680	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANUS CONEXIONES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468948	1166505	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468946	1166506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP DIESEL	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468944	1166507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP DIESEL	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468965	1166825	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	Modifique en la descripción de servicios "Servicios de agencias de turismo" por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468956	1167016	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDEN	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468931	1168275	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468856	1168695	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOLAND	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469012	1168713	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
468992	1171739	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOPIER X1	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468858	1172207	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SIMOND'S	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468929	1183563	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTON CHEMICAL	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463121	1249140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Aclare Rut del solicitante, el señalado en solicitud de anotación no corresponde con el indicado en contrato.
463135	1256479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Se tiene por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar titular en registro. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera observación de 16 de enero de 2025 en cuanto a que aclare nombre de solicitante y su Rut, ya que no coinciden los señalados en solicitud de anotación con información contenida en contrato.
466885	1420259	Gonzalo Jiménez Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Radar	Individualice en contrato la marca que se transfiere, con la descripción íntegra de los servicios que actualmente protege el registro, no siendo suficiente un extracto, que podría significar una transferencia parcial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463545	841826	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRENET	
466882	859891	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROSTEAM	
466881	859892	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROSTEAM	
466967	873220	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA-CO	
466968	873221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARKAL	
466958	873222	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALL-WEATHER	
466962	874822	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARKAL	
466960	903646	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALL-WEATHER	
462186	936910	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEOTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462176	936911	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.NEOTEC.CL	
462183	947774	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEOTEC	
465107	957065	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL LIQUID FILL	
466912	1009997	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROPLANT	
466883	1009999	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROPLANT	
410225	1019349	Marino Porzio Bozzolo , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMAP	Por cumplido lo ordenado, corriajase solicitante de la anotación.
464418	1075702	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABF SEGURO	
468936	1118787	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTEST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458560	1122747	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA EGAÑA	A su escrito de fecha 25 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469010	1147563	RODRIGO SCANDAR HANANÍAS CASTILLO Anotación de Renovación TLT	SANTRIVIAGO	
469014	1147869	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEXEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
468974	1148744	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY ORGANICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468994	1148749	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY 1	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468977	1148750	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY 2	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468985	1148751	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY 3	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468984	1148752	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY AR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468995	1148753	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY BIENESTAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468989	1148754	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY PREMATUROS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468961	1149004	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYSOC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468952	1149006	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOLATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468954	1149008	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERSOCOLATE SPECIAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468991	1149779	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY ORGANICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468987	1149784	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBIO LIFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468993	1149785	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBIO KIDS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
468871	1149954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKABOOM	
468873	1150244	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	
468928	1150269	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH EXPRESSIONS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467315	1150402	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEND POLI-SAT	
468971	1150726	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWNE PLAZA HOTELS & RESORTS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468935	1150751	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UBER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467320	1150980	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IL GASTRONOMICO	
468983	1151081	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIA METRIX	
468868	1151115	DIEGO CRISTIAN SALLABERRY SCHLESINGER Anotación de Renovación Parcial TLT	NOROC	
468870	1151116	DIEGO CRISTIAN SALLABERRY SCHLESINGER Anotación de Renovación TLT	NOROC	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 9 y 28.
468942	1151762	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAVEONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468934	1151777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOEWE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469025	1152527	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VONDER	
469027	1152528	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VONDER	Se rectifica representante según poder acompañado.
468859	1152673	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMOBELLA	
469034	1152674	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO WERNER	
469016	1152815	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIXON	Se rectifica representante según poder acompañado.
468955	1152876	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468997	1152879	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAINBREAKER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469022	1154211	GERALDINE SAINTARD VALIENTE Anotación de Renovación Parcial TLT	Rosa de Los Vientos	
468874	1154292	Claudio Hernán Jiménez Viedma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA VASEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464798	1154908	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JX JX NIPPON	
464799	1154909	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JX NIPPON	
468865	1155426	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA TCC	
468951	1156769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS LLANQUIHUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468866	1157598	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO TIPO AMERICANO	
468860	1157608	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCE	
468861	1157609	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCE PLUS	
468863	1157618	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO SABOR AMERICANO	
468996	1158027	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NADIA VALLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469026	1159165	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Se rectifica representante según poder acompañado.
468976	1159230	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Compite+1000	
469024	1159251	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVO	Se rectifica representante según poder acompañado.
468979	1159423	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESSO	
468939	1160095	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITA	
468986	1160236	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468947	1162195	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTON CHEMICAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468969	1162212	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468967	1162213	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468966	1162214	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468968	1162215	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANSITO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468990	1164004	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTAL TERRA DIAGUITA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468958	1168712	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAID PROTECTOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468867	1169945	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREXXIA	
468959	1171228	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTEM SENSOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469000	1171855	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469032	1178285	López Ortiz Alfredo Rolando Anotación de Renovación TLT	ENTRE AMIGOS	
462230	1181743	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FARLIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464020	1197748	Covarrubias & Cía. SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHWENCKE RECETAS DEL SUR	Se tiene por cumplido lo ordenado.
462854	1240624	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDICIONES URANO	
466970	1333820	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTANT	
466975	1342237	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTANT	
466971	1342238	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTANT	
466976	1342239	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTANT POT	
466929	1354477	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
466946	1354478	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
466932	1354479	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466948	1354480	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
466969	1354481	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
466938	1354482	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
466943	1354484	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
466945	1354485	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
466935	1354486	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
466937	1354487	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
466950	1354489	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
466939	1354490	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466942	1408599	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	Ceibo Minerals	
		Anotación de Cambio de nombre		
466944	1408600	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	Ceibo Resources	
		Anotación de Cambio de nombre		
466959	1418253	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	Ceibo Minerals	
		Anotación de Cambio de nombre		
466947	1418254	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	Ceibo Resources	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466921	859891	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROSTEAM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466882 (Anotación de Cambio de nombre)
466931	859892	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROSTEAM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466881 (Anotación de Cambio de nombre)
467040	1009997	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROPLANT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466912 (Anotación de Cambio de nombre)
466936	1009999	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROPLANT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466883 (Anotación de Cambio de nombre)
464989	1309925	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	WIKIPERFUME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464955 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589115	1589115: SEBASTIAN KHALIL ELFERNAN WATTIER - IMPORTADORA JINPENG LIMITADA	JAH LUCERO	A la presentación de fecha 07/02/2024, folio 15853: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notifica da con fecha 07/02/2025 y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 07/02/2024, folio 15888: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notifica da con fecha 07/02/2025 y por téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595715	1595715: Rendic Hermanos S.A. - LUKAPAY SPA - SUMMA S.A.	LUCA	A la presentación de fecha 10/10/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/10/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595859	1595859: Inversiones Millaray S.A. - Sergio Antonio Sánchez Vega	Las Aventuras del Capitán sin Barco y el Viejo Aprendiz.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595905	1595905: HARD ROCK LIMITED - Luis Alberto Vieyra Moreno	RockPoker	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595918	1595918: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Soluciones Industriales Quantum SpA - Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	A la presentación de fecha 30/10/2024, folio 136433: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/10/2024, folio 136494: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595920	1595920: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	A la presentación de fecha 30/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595921	1595921: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	A la presentación de fecha 30/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595922	1595922: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	A la presentación de fecha 30/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595925	1595925 - ACHI CHÓKY DRÖLMA S.A. - Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	VITA STUDIO	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1595930	1595930: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	A la presentación de fecha 30/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596022	1596022 - SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA - Jesús Enrique Verdugo Llanos	MARIA LOURDES	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1596029	1596029 - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A. - Juan Pablo Cancino Muñoz	CANGURO	Al escrito de fecha 22/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596030	1596030 - SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LIMITADA - Jesús Enrique Verdugo Llanos	MARIA LOURDES BOUTIQUE	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1596046	1596046 - VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA.	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596053	1596053 - VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA.	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1596079	1596079 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Al escrito de fecha 19/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596150	1596150: EASY WAYS CHILE SPA - TASKER SPA	ELTASKER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596153	1596153: EASY WAYS CHILE SPA - TASKER SPA	ELTASKER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596167	1596167 - GRUPO COLGRAM S.A - Nadir Figueiredo S.A.	nadir. opaline	Al escrito de fecha 29/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596269	1596269 - MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA. - RENDIC HERMANOS S.A. - sergio eduardo matus gutierrez.	Llegué	Al escrito de fecha 30/10/2024 folio C/2024/135917: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 30/10/2024 folio C/2024/136447: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596645	1596645 - INSTITUTO SANITAS S.A. - Susana Clementina Araya Toro	MENOT	Al escrito de fecha 05/12/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañado con citación.
1596657	1596657 - EUROLAB LTDA. - CHANGSHA SINOCARE INC.	ican	Al escrito de fecha 25/11/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596896	1596896 - SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Nuevo mundo spa.	Cafe Punta de Lobos	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568013	1568013: TURISTIK S.A - Alan Ignacio Valenzuela Fariás Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EURISTIK	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1571863	1571863 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Empresa de Cosméticos y Servicios S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BASSI	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GAJA para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GAJA, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GAJA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578078	1578078 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GAJA para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GAJA, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GAJA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
991198412	991198412: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LIMITADA - Natasa Müller Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Vitrocap	Resolviendo escrito de fecha 26-12-2024: A lo principal: Como se pide, téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513490	1513490: Ricardo Marcelo Yurie Morales - TVLX VIAGENS E TURISMO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	viaja	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OSHO	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vegusta	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1542669	1542669 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - María Elena Correa Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Terraza Marina	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1548069	1548069: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Consuelo Paz Fernández Romero Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa Clara	A los escritos de fecha 06/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1562343	1562343: MARÍA PAZ SÁNCHEZ PUCCIO - Mathias Sánchez González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ecoesan	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1568068	1568068: Société des Produits Nestlé S.A. - Comercial Buena Mesa SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MInOS	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572766	1572766 - EUROWINDOWS COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA - Joaquín Pérez Moreira. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	My Windows	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577536	1577536: CANTERAS CERRO NEGRO S.A. - Julio Andrés Montenegro Julia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cerronegro	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1577733	1577733: BAGLEY CHILE S.A.- Juan Pablo Aldunate Cid Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	selzy	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580148	1580148 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA HOHOS SPA. - Carolina Paz Mayerovich Bahamonde Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	non più	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475175	1475175: Paris-Provence SPA - PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A. - CAROLINA ANDREA ARRIAGADA GÓMEZ.	NATUREL .CQ	Fallo de aceptación parcial a registro
1479301	1479301: MAGNOLIA SPA - Importadora Santa Elena Ltda.	MAGNOLIA	Fallo de rechazo
1523914	1523914: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - Alicia Denisse Rivera Villena		Fallo de aceptación a registro
1529293	1529293 - Panamericana Hoteles S.A. - COMERCIALIZADORA, EVENTO Y TURISMO PEUMAYEN LIMITADA.	P	Fallo de aceptación a registro
1529416	1529416 - ALIMENTOS FRUNA LTDA - PABLO ENRIQUE CORTES AUGOSTO VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	Helados Copito	Fallo de rechazo
1529766	1529766: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA.- Alvaro Luis Rodríguez Guere	ECOVAS	Fallo de rechazo
1529818	1529818 - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen - María Jose Morel Alarcón	wolf	Fallo de rechazo
1530125	1530125 - BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. - Sergio Danilo Daneri Solano.	888 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR	Fallo de rechazo
1530357	1530357 - Mutual de Seguridad CChC - Instituto para la Promoción del Emprendimiento y Capacitación Víctor Alfonso Vera Acuña E.I.R.L.	IPEC	Fallo de rechazo
1532609	1532609 - ADMINISTRADORA DE MERCADO S.A. - Ingrid Elizabeth Jiménez Fariás.	EMPORIO Verde Manzana	Fallo de rechazo
1533159	1533159 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Fallo de aceptación parcial a registro
1533160	1533160 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Fallo de rechazo
1533162	1533162 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533180	1533180 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Fallo de aceptación parcial a registro
1533313	1533313 - SYNTHON CHILE LTDA. - ANASAC AMBIENTAL S.A.	UP-PET	Fallo de rechazo
1536665	1536665: PUBLICIDAD ELBA LASTRA COLIMAN E.I.R.L - Ariel Edgardo Pérez Maldonado	A ASTRÁ	Fallo de aceptación a registro
1537604	1537604 - Johana Nereyda Beltran Lovera - CALCETINES BACANES SPA.	BACAN FACTORY	Fallo de rechazo
1537622	1537622: CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - Francisco Javier Ruiseñor Sotomayor	Sultan Pizza Burguers & Food	Fallo de rechazo
1554851	1554851 - COFFEE-BIKE GMBH - Felipe Antonio Martínez Contreras	BIKE & COFFEE	Resolución de rectificación fallo a fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470872	1470872: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ RODRIGO SALGADO MONARES	R PUNTO	<p>A escrito de fecha 03/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED	NOBLEZA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>
1558550	1558550 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA.	Zinnia	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558559	1558559 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA.	Zinnia-F	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566585	1566585: MUSES SpA - ALMA SPA	ALMA CASA Y DISEÑO	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237072, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1569885	1569885 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	HELIXIN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569894	1569894 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	HELIXIN DX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>
1574629	1574629 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Diego Silva Prieto.	LatamVet	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253002.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991755426	991755426: CUMMINS INC - ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U.	Accumin	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-01-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467021	1467021: Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule - MARÍA LORETO CHARTIER RAMOS Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	TRM TEATRO DE REVISTAS MUNICIPAL	A escrito de fecha 06/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y téngase constituido patrocinio y poder.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Estese al mérito de autos.
1555193	1555193 - Hey Foodie Spa - Said El Bujeirmi. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SHAWARMA HOUSE	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	stgo21k	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04-02-2025 Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°26656 y 245539. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25-11-2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dr. Chimi	Resolvien escrito de fecha 29/11/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558550	1558550 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zinnia	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1558559	1558559 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zinnia-F	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1558602	1558602 - BoVa Prestige Spa - Said El Bujeirmi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mama's fried chicken	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1564429	1564429 - ACEITES DEL SUR / COOSUR S.A. - RODRIGO ANDRES CAMPOS DIAZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LA ESPAÑOLA	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2024: A lo principal y primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.039, el hecho que el plazo para contestar la demanda de oposición y observación de fondo vencía el día 13/05/2024; Resuelvo No ha lugar por extemporáneo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, con citación.
1564429	1564429 - ACEITES DEL SUR / COOSUR S.A. - RODRIGO ANDRES CAMPOS DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA ESPAÑOLA	Resolviendo escrito de fecha 20-01-2025: Téngase presente.
1564933	1564933 - HORMIBAL LTDA. - HORMIDAT CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HORMIDAT	Previo a proveer acompañe poder en forma, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de apelación.
1570990	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	The Cave Barbershop & spa	Resolviendo escrito de fecha 21-12-2024: No ha lugar, a tener por cumplido lo ordenado. No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 06-12-2024, por última vez, aclare comparecencia de escrito de apelación presentado con fecha 07-11-2024, teniendo en consideración que el solicitante y recurrente es Peluquería y Barbería Enrique's SpA y no quien dice comparecer en dicho escrito. dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572735	1572735: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Condor de Apalta	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Estese al mérito de autos.
1572735	1572735: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Condor de Apalta	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572756	1572756: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Condor de Cios Apalta	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572756	1572756: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Condor de Cios Apalta	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Estese al mérito de autos.
1574067	1574067 - LABORATORIO CHILE S.A. - GIBRALTAR (UK) LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LYPEX	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Por acompañados, con citación.
1577323	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GOVERNART Think Tank y Asesorías ASG	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FRANCISCO JAVIER VIOLLO HERNÁNDEZ, y don DOMINGO ANTONIO CATALÁN BADILLA, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado delegado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	The Butcher	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1595944	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Bosque Abierto ARAUCO	A la presentación de fecha 30/10/2024: A todo: Estese a lo que se resolverá. Vistos la presentación de fecha 14/01/2025, téngase por desistida la demanda de oposición por parte de PARQUE ARAUCO S.A. de fecha 30 de octubre de 2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1595945	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Bosque Abierto ARAUCO	A la presentación de fecha 30/10/2024: A todo: Estese a lo que se resolverá. Vistos la presentación de fecha 14/01/2025, téngase por desistida la demanda de oposición por parte de PARQUE ARAUCO S.A. de fecha 30 de octubre de 2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1595946	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Bosque Abierto ARAUCO	A la presentación de fecha 30/10/2024: A todo: Estese a lo que se resolverá. Vistos la presentación de fecha 14/01/2025, téngase por desistida la demanda de oposición por parte de PARQUE ARAUCO S.A. de fecha 30 de octubre de 2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1596177	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VOLKANO	Al escrito de fecha 05/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Maria Isabel Fuentes Bastías , dentro Del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1596202	1596202 - VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA - Edgardo Renato Caro Caro Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Ancestro	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de folio C/2024/161964, por haber sido la primera en deducirse
1596680	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Ecoasfalto Macera&Stewart	A la presentación de fecha 14/11/2024: Previo a proveer, hagase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1596689	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Trüm	A la presentación de fecha 07/10/2024, folio 125622 y 136495: Previo a proveer indíquese por el oponente, doña Johana Manuela Sobarzo Tragol, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 125622, por haber sido la primera en deducirse.
1597168	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUBE LUZ	Al escrito de fecha 11/11/2024: Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder, dentro de tercer día hábil bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Los Troncos de La Cruz	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	ORDEN DENTAL CARE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024 folio 156996: Vistos y teniendo presente, la resolución de fecha 08 de octubre de 2024, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho en el sentido que en el punto N°3 de la interlocutoria de prueba señala la clase 09, siendo lo correcto la clase 25. Se resuelve: Corrijase la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en el punto 3 en donde dice "de la clase 09, por "de la clase 25". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 08 de octubre de 2024.
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024 folio 157022: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, tenga a la vista registros N°793350 y 1362988, con citación Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1347727	1329341	100-2024 HOLDING BARNAFI SPA - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BAKELAB	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 30-01-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 30-01-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 20-12-2024.
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Troncos de La Cruz	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03-02-2025 Al otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16 - 02-2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada